

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-1073/2025

RECURRENTE: ALLAN WILLEBALDO
HERNÁNDEZ ISLAS¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO³

Ciudad de México, veintidós de octubre de dos mil veinticinco⁴.

Sentencia de Sala Superior que **desecha** el medio de impugnación por el que se controvierte la resolución emitida por el Consejo General del INE, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña para la elección de personas juzgadoras de Tribunales Colegiados de Circuito, contenidas en la resolución INE/CG952/2025.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente se advierten los hechos siguientes:

1. **Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección del Poder Judicial de la Federación⁵.

¹ También recurrente.

² En adelante a dicho Instituto podrá mencionarse como INE.

³ Secretariado: Ana Laura Alatorre Vázquez.

⁴ Las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

⁵ Acuerdo INE/CG2240/2024.

2. **Jornada electoral.** El primero de junio, se llevó a cabo la jornada electoral respectiva.
3. **Resolución impugnada INE/CG952/2025.** El veintiocho de julio, el INE aprobó la resolución por la que determinó que el recurrente incurrió en diversas irregularidades en materia de fiscalización en el marco de su campaña como candidato a magistrado de circuito en materia mixta en el Distrito Judicial 1, correspondiente al 29 Circuito, con sede en Hidalgo. En consecuencia, le impuso diversas multas por un total de \$8,372.36.
4. **Recurso de apelación.** El once de agosto, el recurrente interpuso la demanda vía el sistema de juicio en línea de esta Sala Superior, que dio origen al presente recurso.
5. **Registro y turno.** La Magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-RAP-1073/2025**, así como turnarlo a la Ponencia a su cargo.⁶
6. **Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el recurso de apelación en su ponencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver porque se trata de un recurso de apelación interpuesto por un candidato a magistrado de circuito en contra de una resolución de un órgano central en materia de fiscalización⁷.

⁶ De conformidad con el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁷ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y X de la Constitución; 253, fracción IV, inciso f), y 256, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica, así como 42 y 44 numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios.

SEGUNDA. Improcedencia del medio de impugnación

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, en el caso la demanda debe desecharse de plano, al haberse **presentado fuera del plazo legal** de cuatro días, como se explica.

Marco normativo aplicable

En el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁸, se establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

En ese sentido, en el diverso artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley se prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Por su parte, en el artículo 8 del ordenamiento referido se indica que los medios de impugnación, entre ellos el recurso de apelación, deberá presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o éstos se hayan notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Asimismo, en el artículo 7, párrafo primero, del multicitado ordenamiento adjetivo federal se sostiene que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

⁸ Posteriormente, podrá mencionarse como Ley de Medios.

Por otro lado, respecto al medio de notificación, debe considerarse que, en materia de fiscalización, las candidaturas estaban sujetas a la notificación por **buzón electrónico**, en términos del artículo 9, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización y el artículo 4 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

Análisis del caso

El recurrente, quien fue candidato a magistrado de circuito en materia mixta, correspondiente al 29 Circuito Judicial, con sede en Hidalgo, controvierte la resolución del Consejo General del INE que le impuso diversas multas por un total de \$8,372.36, por concepto de conductas infractoras⁹ en materia de fiscalización, derivado de la revisión de su informe único de gastos de campaña, en el marco de la elección judicial.

Sin embargo, conforme al marco normativo expuesto previamente, esta Sala Superior considera que el medio de impugnación es **extemporáneo**, debido a que la resolución impugnada le fue notificada por buzón electrónico al recurrente el seis de agosto, tal como se demuestra a continuación:

⁹ Conclusiones: 05-MCC-AWHI-C1, 05-MCC-AWHI-C2, 05-MCC-AWHI-C3, 05-MCC-AWHI-C4, 05-MCC-AWHI-C5, 05-MCC-AWHI-C6, 05-MCC-AWHI-C7, 05-MCC-AWHI-C8, 05-MCC-AWHI-C9 y 05-MCC-AWHI-10.



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: ALLAN WILLEBALDO HERNANDEZ ISLAS

Entidad Federativa: HIDALGO

Cargo: Magistrados y Magistrados de Circuito

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/47100/2025

Fecha y hora de la notificación: 6 de agosto de 2025 22:39:40

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso: PODER JUDICIAL

Año: 2025

Ámbito: FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscritor(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: ALLAN WILLEBALDO HERNANDEZ ISLAS al oficio número INE/UTF/DA/31985/2025 de fecha 6 de agosto del 2025, signado por el (la) C. RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 folios(s) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:
Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Federal.
ANEXOS-F-H-MCC-AWHI.zip
Anexo 1-Morelia.pdf
F-NA-HI-MCC-DICT-xtlx
Punto 2.1 Resolucion MCC parte 4
Punto 2.1 Resolucion MCC parte 2.pdf
Punto 2.1 Resolucion MCC parte 1.pdf
Punto 2.1 Resolucion MCC parte 3.pdf
F-NA-HI-MCC-Anexo 1.xlsx

Código de integridad (SHA-1):
5844107241A90373626A550C64E1D1956CBE8B53
8984C26534F9D45F4A54538D99582197628FDDC
3741A6C3A0E97D45F4A54538D99582197628FDDC
DFA28B8CF2570073B94BCC321D63555CC9424AF
C0D45E71A097F4E7538BF806F160E44DF08B4888
9A2001C187DD428B6C22EDF28E819A81038FC1A8
0DE5CB38ABD1C01020AEAEAEAF1852A638B415
75B69924851838C05FF906940E9CAAF1076B3085F
0245EC5E6740FA5DE87E2D945008B847E598B8D0



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

F-NA-HI-MCC-Anexo II-A.xlsx

18ED6CDA36E883D68CBA6152E69F8771A46D182

Anexo Resolucion MCC PJF.xlsx

BCAFE1AF55D121F14C3C7A4EB435FC817A33C4

DEA-DPA-ESCINCO-SANCIONESOTROS.pdf

66559A3381219E791A5C7ED919074AC865D1449C

Apartado 1.zip

68B7CC597D00C93FDAA1F3823DFFA1BD2C7A878D

F-NA-HI-MCC-Anexo II.xlsx

DC51D3125BF952A5A532C3FB7A1C61398E3F2CA

Que en su parte conducente establece:

Notificación de Dictamen INE/CG948/2025 y Resolución INE/CG952/2025

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:
9EB22E09A17D730A5119309B715C0E2CD79A86545FC4B6564352AD89E5E15A0

Cadena original de la notificación:
[RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID]ISAAC RAMIREZBENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN[114929DA/2025/11155]NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG948/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG952/2025[NOTIFICACIÓN 4 ACUERDOS PJF 2025 FEDERAL DCOX/PODER JUDICIAL/2025/FEDERAL]B0093D0CE4B5484D187244A11CCA57A2EBD00CB[04-08-2025 10:19:33]

Sello de la notificación:
4DC7FFD39B4C67A2E9C8CDB17B35831781C1531

Firma electrónica del oficio:
CEDF02E2ABDE0E85F076D7EC7ED757ADE370B06D0FFCD591E6BC442421E677

Asimismo, el recurrente en su escrito de demanda reconoce que dicha resolución le fue notificada en esa fecha. De ahí que, si presentó su demanda hasta el **once de agosto**, esto es, fuera del vencimiento del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Medios, resulta incuestionable que es notoriamente extemporánea.

Lo anterior, se ilustra con las fechas relevantes del caso en el calendario siguiente:

AGOSTO					
Miércoles 6	Jueves 7	Viernes 8	Sábado 9	Domingo 10	Lunes 11
Notificación de sentencia	Primer día	Segundo día	Tercer día	Cuarto Día Último día de presentación	Presentación de demanda

Ello, porque la presente controversia se encuentra vinculada a un proceso electoral, lo que hace evidente que, para la cuantificación del plazo para la promoción del medio de impugnación, se deben tomar en cuenta todos los días y horas como hábiles¹⁰.

Finalmente, no le asista razón al recurrente cuando aduce que los efectos de la notificación surten al día siguiente. Ello, en términos de lo establecido en la jurisprudencia 21/2019 de rubro:

¹⁰ Acorde con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, de la Ley de Medios.

SUP-RAP-1073/2025

“NOTIFICACIÓN. LA REALIZADA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SUJETOS FISCALIZADOS, SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.”

Por las razones expuestas, lo conducente es **desechar de plano** la demanda del recurso de apelación.

En similares términos se resolvieron los expedientes SUP-RAP-1097/2025, así como SUP-RAP-934/2025 y acumulados, entre otros.

Por todo lo hasta aquí expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

De ser el caso, **devuélvanse** las constancias atinentes y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las magistraturas Claudia Valle Aguilasocho y Gilberto de Guzmán Bátiz García, quienes se excusaron del conocimiento del asunto, así como la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.